

1. OBJETO

2. ALCANCE

3. DESCRIPCIÓN

4.1.- La INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA.
Generalidades.

4.2.- Condiciones Generales de Uso.

4.3.- Gestión General de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA
PROTEGIDA.

4. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

1. OBJETO

Este Capítulo tiene por objeto definir las directrices establecidas por el CONSELLO REGULADOR para llevar a cabo adecuadamente su proceso de certificación de productos.

2. ALCANCE

Este Capítulo es de aplicación a todos los trabajos de certificación realizados por el Órgano de Control del CONSELLO REGULADOR como entidad de Certificación de productos.

3. DESCRIPCIÓN

4.1. La INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA. Generalidades.

La responsabilidad de concesión de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA, como certificador de producto, es exclusiva del Comité de Certificación del Órgano de Control del CONSELLO REGULADOR, que decidirá sobre la concesión, mantenimiento, ampliación, suspensión, retirada y renovación de la certificación.

El Órgano de Control del CONSELLO REGULADOR dispone de los medios necesarios y de los procedimientos escritos que le permiten desarrollar la evaluación y posterior certificación de los productos como INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA, utilizando el Reglamento, norma o documento normativo pertinente.

La certificación de producto es realizada según los procedimientos que forman parte del sistema de certificación, restringiendo sus requisitos, auditorías y decisiones referentes a la certificación a los aspectos específicamente relacionados en el alcance de dicha certificación.

Asimismo, el CONSELLO REGULADOR establece documentalmente la sistemática desarrollada para el seguimiento del cumplimiento, por parte de los operadores, de los requisitos de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA, con el fin de que este seguimiento se realice de una forma segura y fidedigna.

Esta concesión supondrá el derecho del operador a identificar los productos amparados mediante la marca de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA, que incluirá el logotipo del CONSELLO REGULADOR.

Las condiciones de uso de la marca se regularán a través del correspondiente Certificado emitido por el CONSELLO REGULADOR.

Manual de la Calidad

PROCESO DE CERTIFICACIÓN

El tipo de procedimiento de evaluación utilizado se encuentra definido en el Reglamento del CONSELLO REGULADOR, pudiendo ser uno de los siguientes:

- ⇒ ensayo o inspección de muestras tomadas del stock del ;
- ⇒ Auditoria de instalaciones y sistema de autocontrol

El CONSELLO REGULADOR deberá notificar de cualquier cambio que pretenda introducir en los requisitos de certificación. Antes de decidir la forma precisa y la fecha de entrada en vigor de dichos cambios, el CONSELLO REGULADOR deberá tener en cuenta las opiniones, al respecto, de las partes interesadas. Una vez tomada la decisión y publicados los requisitos modificados, el CONSELLO REGULADOR deberá verificar que cada operador realiza los ajustes necesarios de sus procedimientos en el periodo de tiempo que el CONSELLO REGULADOR estime razonable.

4.2. Condiciones generales de uso.

El peticionario de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA deberá solicitar la concesión de la misma, justificando para ello las condiciones establecidas por el CONSELLO REGULADOR en el Procedimiento para la Gestión de la Certificación (POC-04).

Sólo los operadores que hayan superado el proceso de evaluación inicial, podrá utilizar el distintivo de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA para aquellos productos que cumplan las condiciones establecidas.

El seguimiento del CONSELLO REGULADOR al operador proporciona la seguridad de que los productos amparados continúan cumpliendo los requisitos establecidos.

El CONSELLO REGULADOR realizará acciones especiales de seguimiento si el operador realiza modificaciones que puedan afectar significativamente al diseño o especificación del producto, o se produzcan modificaciones en las normas conforme a las cuales se ha certificado el producto, o cambios en los propietarios, estructura o dirección del ,operador si es pertinente, o en el caso de que cualquier otra información sugiera que quizá el producto ya no cumple con los requisitos del Sistema de Certificación.

Las muestras para los ensayos de seguimiento que toma el CONSELLO REGULADOR serán típicas de la producción.

Si, durante el seguimiento, se descubren no conformidades a los requisitos establecidos que pongan en duda la capacidad de seguir suministrando productos conformes por parte del titular, el CONSELLO REGULADOR suspenderá inmediatamente la concesión realizada a este operador.

Manual de la Calidad

PROCESO DE CERTIFICACIÓN

La Certificación de los productos amparados por la INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA, estará definida en sus aspectos en el Procedimiento para la Gestión de la Certificación (POC-04).

4.3. Gestión General de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA.

La Gestión de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA es el conjunto de operaciones encaminadas a la concesión de la certificación, así como al mantenimiento del derecho al uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA. Para ello el CONSELLO REGULADOR deberá desarrollar las siguientes actividades:

- ⇒ elaborar procedimientos por los cuales se regule el Proceso de Certificación, incluida la evaluación de los ensayos de los productos, tanto al inicio como en la verificación.
- ⇒ tramitar las solicitudes de concesión de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA en base a los procedimientos citados.
- ⇒ establecer la relación con los titulares con la finalidad de comprobar el uso correcto de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA.
- ⇒ realizar un seguimiento adecuado de los productos y titulares concesionarios de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA.
- ⇒ elaborar y publicar los medios previstos de financiación del CONSELLO REGULADOR, directamente relacionada con los titulares, como es el caso de las cuotas aplicables según la legislación vigente.
- ⇒ asegurar la confidencialidad de todos los participantes, miembros del CONSELLO REGULADOR, en el proceso de certificación.

El CONSELLO REGULADOR constituirá los Comités de Certificación y Consultivo con las funciones establecidas en el capítulo 1 y podrá crear en su caso otros cuando lo estime oportuno, delegando por escrito en el momento de su creación, mediante Acta de Reunión del CONSELLO REGULADOR, las actividades de gestión general de la certificación.

4. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

- POC-04: Procedimiento para la Gestión de la Certificación.